



## JUZGADO TREINTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO RADICACIÓN: 2022 - 268**

### **ASUNTO A TRATAR:**

La señora **MARÍA DE LOS ÁNGELES SALAZAR MINORTA** ha solicitado la concesión de la protección que regula el artículo 86 de la Carta Política, arguyendo comportamientos conculcatorios del derecho fundamental de Petición, afirmando que ha sido vulnerado presuntamente por **SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL – SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL – ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.**

### **HECHOS:**

Relata el accionante que el 22 de julio del año que avanza, radicó derecho de petición ante la entidad accionada, al cual le fue asignado el número 2022ER505477O1. Refiere que a la fecha de presentación de esta acción constitucional, no había recibido respuesta alguna.

### **PRETENSIONES DE LA PARTE ACCIONANTE:**

A través de la protección de sus prerrogativas constitucionales, la parte actora solicita que este Despacho ordene a la accionada, proferir respuesta satisfactoria a la deprecación en comento.

### **CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD DE AMPARO:**

El Subdirector de Gestión Judicial de la Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá señala que " (...) la Oficina de Cobro Especializado de la Subdirección de Cobro Tributario de la Secretaría Distrital de Hacienda, mediante Oficio 2022EE432132 de 19/09/2022, procedió a informarle que en cumplimiento de la orden judicial emitida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, se procedió a emitir la Resolución No. DCO097554 del 19/09/2022 a través de la cual se ordenó modificar el mandamiento de pago librado mediante Resolución No. DDI008466 del 16/02/2015, en el sentido de excluir las vigencias sobre las cuales se declaró probado el fenómeno de la prescripción."

Asegura que la comunicación fue enviada a salazarminorta@yahoo.com, con lo que se tiene por respondidas las peticiones 2022ER470718O1 del 01/07/2022, 2022ER505477 del 22/07/2022, 2021ER072328O1 del 21/05/202 y

Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur  
Diagonal 31C Sur – No 3-67 Este Bogotá D.C.  
Tel: 2060614

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-31-de-pequenas-causas-y-competencia-multiples-de-bogota>

Facebook: <https://www.facebook.com/juzgadopccm.sancristobal.7>  
Correo: [j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)



2021ER075015O1 del 26/05/202. Según su criterio, se configuró el hecho superado y en tal virtud pide que se declare improcedente la tutela.

### CONSIDERACIONES:

Este Despacho es competente para tramitar esta acción constitucional.

Conforme al artículo 86 de la Constitución y a lo dispuesto en el Decreto 2591 de 1991, reglamentario de la Acción de Tutela, de manera general, esta tiene como objeto la protección inmediata de los derechos fundamentales de las personas cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o, de un particular en las condiciones determinadas en el decreto mencionado y con base en el artículo 86 constitucional.

En el caso bajo estudio, es claro que si la presente acción se interpuso por no haberse dado respuesta a un derecho de petición, la encausada SECRETARÍA DE HACIENDA DE BOGOTÁ **en virtud de sus funciones** tenía la carga de probar lo contrario, es decir, que ya había proferido la contestación y por tanto la normalización de la presunta transgresión iusfundamental, aportando probanzas que apreciadas de acuerdo a las reglas de la sana crítica, no dejaran ninguna duda respecto al cumplimiento de la carga de la entidad.

A fin de acreditar el cumplimiento del deber de dar respuesta a las peticiones, la encartada aportó capturas de pantalla del envío de su manifestación frente a los escritos de la señora Salazar Minorta.

Entonces acreditó la remisión electrónica de la contestación al correo **salazarminorta@yahoo.com** con fecha 19 de septiembre de 2022 a las 17:13

Según lo que se ha descrito, no existe transgresión al derecho superior y por ende no hay lugar a acceder al amparo.

Deberá tener en cuenta la actora que la pretensión enfilada a que se le dé respuesta **satisfactoria** no será atendida por cuanto el núcleo esencial del derecho de petición entraña el deber de manifestarse, que no es igual a que se conceda lo que pedido. Aquí la petición ha sido respondida y ello basta para afirmar sin más, que no hay vulneración del derecho alegado.

### DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

*Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur  
Diagonal 31C Sur – No 3-67 Este Bogotá D.C.  
Tel: 2060614*

*Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-31-de-pequenas-causas-y-competencia-multiples-de-bogota>*

*Facebook: <https://www.facebook.com/juzgadopccm.sancristobal.7>  
Correo: [j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)*



**RESUELVE:**

**PRIMERO: DENEGAR** la tutela impetrada por **MARÍA DE LOS ÁNGELES SALAZAR MINORTA**

**SEGUNDO: NOTIFICAR** por el medio más expedito las resultados del presente trámite constitucional a la parte accionante y la accionada.

**TERCERO:** De no ser impugnada la presente decisión dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, remítase inmediatamente el expediente a la Honorable Corte Constitucional a efectos de su eventual revisión.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,

**JUAN FERNANDO BARRERA PEÑARANDA**

*Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur  
Diagonal 31C Sur – No 3-67 Este Bogotá D.C.  
Tel: 2060614*

*Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-31-de-pequenas-causas-y-competencia-multiples-de-bogota>*

*Facebook: <https://www.facebook.com/juzgadopccm.sancristobal.7>  
Correo: [j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)*

**Firmado Por:**  
**Juan Fernando Barrera Peñaranda**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 031 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6ecb8d0655d58ca6a24be0d4026358da270008ffcdedd299881d8be188afd21**

Documento generado en 28/09/2022 04:49:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**